000559/2018

---Trelew, marzo de 2019.-

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

-----Que a fs. 169 la parte demandada interpuso recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia contra la Sentencia Definitiva Familia Nº 01/19 la cual revocó la resolución de la anterior instancia, estableciendo que la accionada tendrá que arbitrar las medidas necesarias a efectos de brindar a la actora las prestaciones médicas o de enfermería que requieran sus dolencias y la prestación de asistente domiciliario en su hogar en los términos previstos por el art. 39 inc. d de la ley 24.901.----------

-----La vía recursiva elegida por el apelante se encuentra prevista en el art. 257 del CPCC, que habilita su procedencia en los casos contemplados en el art. 32, inc. 6 de la ley V Nº 3 (ex ley 37), siendo la misma admisible cuando la sentencia tenga contenido patrimonial y pueda afectar intereses del Estado Provincial (conf. Superior Tribunal de Justicia- SD Nº 02/1995, 08/SROE/2012 y 06/SROE/2019.-).----------

-----Encontrándose reunidos los requisitos previstos por la normativa reseñada, dado que la sentencia condena al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut a brindar prestación que implican erogaciones de contenido patrimonial, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ------

-----Conceder el recurso de apelación ordinario ante el Superior Tribunal de Justicia deducido a fs. 169.----------

-----Tener a la recurrente por constituido domicilio procesal ante el Exmo. Superior Tribunal de Justicia. Intimase a la parte no recurrente para que constituya domicilio procesal en la ciudad de Rawson dentro del TERCER (3) día de notificada de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C.C. ----------

-----Regístrese, notifíquese y oportunamente elévense las presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÀMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA